

DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA PEATONAL DE LA VILLA DE DURANGO

Aprobación Inicial 1ª Modificación: Pleno Ordinario de 29.06.06.

Publicación B.O.B.: nº 132, de 11.07.06.

http://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2006/07/20060711a132

Alegaciones: SI (4).

Aprobación Definitiva: Pleno Ordinario de 28.09.06.

Publicación íntegra en el B.O.B.: nº 204, de 25.10.06 (tan solo la modificación).

http://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2006/10/20061025a204.pdf

Aprobación Inicial 2ª Modificación: Pleno Ordinario de 19.12.17.

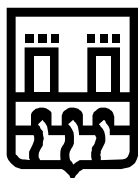
Publicación B.O.B.: nº 6, de 09.01.18.

http://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2018/01/09/II-6200_cas.pdf

Alegaciones: NO.

Publicación íntegra en el B.O.B. nº 47, de 07.03.18 (tan solo la modificación)

http://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2018/03/07/II-991_eus.pdf



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

Esta ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de acceso y estacionamiento para carga y descarga en el Casco Histórico y calles adyacentes de la Villa de Durango, zona del municipio cuyas características justifican su configuración como Zona Peatonal, reservando la totalidad de las vías comprendidas dentro del ámbito de la misma al tráfico de peatones, con las excepciones contenidas en la presente Ordenanza.

En consecuencia, en esta Ordenanza se determinan las condiciones de acceso y tiempo máximo unitario de estacionamiento para carga y descarga en la zona, para los colectivos regulados en ella.

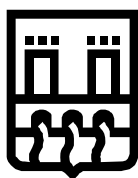
El Peso Máximo Autorizado (P.M.A.) de los vehículos que accedan a la zona peatonal será de 5 toneladas.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO ESPACIAL DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza está constituido por la zona declarada peatonal de la Villa de Durango, que comprende el Casco Histórico y algunas calles contiguas y, cuyo listado pormenorizado es el siguiente:

- Barrenkalea
- Artekalea
- Goienkalea
- Kalebarria
- Andra Mari kalea
- Zeharkalea
- Lariz-Torre kalea
- Santa Ana plaza
- San Martin ataria
- Bartolome Ertzilla kalea
- Kurutziaga kalea, desde Andra Mari kalea hasta el cruce con Komentukalea
- Kanpatorrosteta kalea
- Uribarri kalea
- Azoka kalea
- Monago-Torre kalea, desde Arandoño-Torre kalea hasta la plaza del mercado
- Komentukalea, desde el comienzo hasta el cruce con Antso Estegiz zumardia
- Balbino Garitaonandia plaza
- Santanoste kalea
- Pinondo plaza desde el arco de Santa Ana

La zona contará con la oportuna señalización en las entradas y salidas, sin perjuicio de la utilización de otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la zona afectada.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

ARTÍCULO 3. ACLARACIONES TERMINOLÓGICAS DE COLECTIVOS

Únicamente los colectivos regulados a continuación podrán acceder a la Zona Peatonal, en las condiciones de horarios, tiempo máximo unitario de permanencia y sistema de gestión descritos en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.

A los efectos de esta Ordenanza, se distinguen:

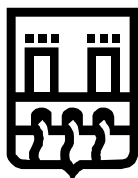
- a) Residentes en la Zona Peatonal sin garaje en él: personas físicas propietarias o arrendatarias de una vivienda en la zona, en la cual están empadronados.
- b) Propietarios o arrendatarios de plaza de garaje comunitario autorizado con vado situado en la Zona Peatonal.
- c) Proveedores: transportistas que mediante vehículos aptos para ello realicen tareas de carga y descarga para suministro de los establecimientos hosteleros, comercios o domicilios particulares ubicados en la zona.
- d/- Comerciantes: titulares de una actividad que se desarrolla en el ámbito espacial de la Ordenanza. Se equiparan en cuanto a sistema de gestión a los proveedores. Se incluyen en este colectivo a todos los profesionales que no siendo transportistas, pretendan acceder a la Zona Peatonal para prestar sus servicios (reparaciones, obras menores y análogos). El período de estancia máxima unitaria será el que se indica en el artículo siguiente para este colectivo en concreto.

ARTÍCULO 4. HORARIOS.

El régimen de horarios de acceso y tiempo máximo unitario de permanencia para carga y descarga en la Zona Peatonal será el siguiente:

COLECTIVO	HORARIO	ESTANCIA MÁXIMA INUTARIA
	De lunes a domingo	
RESIDENTES EN LA ZONA PEATONAL SIN GARAJE EN LA MISMA	Acceso libre las 24 horas	30 minutos
VEHÍCULOS DESIGNADOS POR TITULARES DE UN DERECHO REAL O PERSONAL SOBRE GARAJE EN LA ZONA, SEAN O NO RESIDENTES	Acceso libre las 24 horas	No procede la estancia en la zona
PROVEEDORES	De lunes a Sábado 6:30 a 12:00	
COMERCIANTES/PROFESIONALES NO TRASNPORISTAS	De lunes a Sábado 6:30 a 12:00	30 min.
COMERCIANTES (EXCEPTO TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS)	De lunes a Sábado 15:00 a 17:00 horas	30 min. (un solo acceso diario por comerciante)

Transcurrido el periodo máximo de estancia, el usuario deberá proceder a abandonar la zona. No obstante, podrá acceder de nuevo a ella un número ilimitado de veces,



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

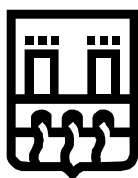
siempre dentro del horario establecido al efecto, salvo el acceso de los comerciantes por las tardes, que se realizará en los términos anteriormente descritos.

ARTÍCULO 5. EXCLUSIONES.

1. El anterior régimen de horarios no afectará a la circulación ni al estacionamiento necesario para la realización del servicio de los siguientes vehículos:

- a) Los del servicio de Bomberos, los del servicio de Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- b) Los que transporten enfermos o personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona o fuera de ella.
- c) Los vehículos de propietarios o arrendatarios de una plaza de garaje comunitario en la Zona Peatonal, sean o no residentes en la zona, a los que se refiere el artículo 3, letra b). Estos vehículos no tienen restricción horaria de acceso, pero no podrán estacionar en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y serán objeto de control mediante el sistema de gestión que se regula en el artículo 7.
- d) En casos extraordinarios (mudanzas, obras de urgencia y reparación de siniestros, o supuestos análogos), y siempre que no sea posible o no exista otro modo de realizar la carga y descarga dentro de los horarios establecidos, la Policía Municipal autorizará el acceso a la Zona Peatonal.
- e) Los profesionales no transportistas que deban acceder a la zona regulada por la presente Ordenanza con el fin de colocar elementos auxiliares de obra que requieran el corte de tráfico en la zona lo harán fuera del horario indicado en el artículo 4, autorizando el acceso la Policía Municipal.
- f) Las bicicletas.
- g) Las motocicletas y ciclomotores que realicen tareas de reparto comercial debidamente identificados con la publicidad del establecimiento para el que presten sus servicios.
- h) Los vinculados a la ejecución de obras mayores, en los términos fijados en el Decreto de concesión de la licencia.

2. El régimen de acceso, en estos supuestos, se determinará mediante la correspondiente resolución administrativa.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

ARTÍCULO 6. SISTEMA DE GESTIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Al objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza, se establece un servicio de gestión y control dotado de los medios materiales y personales necesarios, que será el mismo que tenga encomendado el servicio de control del cumplimiento de la Ordenanza de Tráfico y Aparcamiento (OTA) de la Villa de Durango.

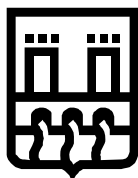
El sistema de gestión, en particular, se desarrollará:

- a) Para residentes en la Zona Peatonal sin garaje en la zona o vehículos designados por los titulares de un derecho personal o real sobre una plaza de garaje comunitario en la zona peatonal, sean o no residentes en la zona, mediante tarjeta TAG, cuya posesión y utilización legítimas autorizan un régimen de acceso mediante la combinación del criterio subjetivo (residente) y objetivo (matrícula del vehículo del que el residente es titular o designado por el titular o arrendatario del garaje)
- b) Para proveedores, comerciantes y profesionales autónomos, mediante pegatina o distintivo, previa elaboración de un Registro administrativo que les conferirá el carácter de usuarios registrados. Igualmente se combina el elemento subjetivo (inclusión en el Registro como proveedor, titular de una actividad o profesional autónomo) y objetivo (vehículo apto para tareas de reparto en el caso de proveedores; vehículo industrial o derivado de turismo en el caso de profesionales y matrícula del vehículo en los tres casos).
- c) Los comerciantes que accedan por la tarde en los términos descritos en el artículo 4 lo harán previa obtención de la tarjeta TAG aludida anteriormente, cuya posesión y utilización legítimas autorizan a realizar dentro de las mencionadas horas un único acceso diario de 30 minutos máximo por titular de actividad, mediante la combinación del criterio subjetivo (titular de la actividad) y objetivo (matrícula del vehículo del que es propietario el titular de la actividad, su cónyuge, persona con la que mantenga análoga relación de afectividad o descendientes en línea recta), previo abono del importe de la tasa correspondiente a la referida tarjeta TAG.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE RESIDENTES SIN GARAJE (APLICABLE TAMBIEN A TITULARES O ARRENDATARIOS DE PLAZA DE GARAJE COMUNITARIO EN LA ZONA PEATONAL, SEAN O NO RESIDENTES)

7.1. Tratándose de residentes en la Zona Peatonal sin garaje en esa zona podrán obtener tarjeta TAG para un vehículo concreto todas aquellas personas físicas, propietarios de un vehículo que, de forma conjunta e inexcusable, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el vehículo sea propiedad de persona física, residente habitual en Durango, dada de alta como tal en el Padrón Municipal, e inscrita en algún domicilio



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

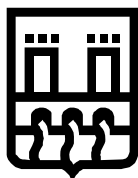
radicado dentro del ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza. A estos efectos, se considerará propietario del vehículo a quien así conste en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

- b) Que el dueño del vehículo o el usuario habitual del mismo también residente en la Zona Peatonal (autorizado por aquél) disponga de permiso de conducir en vigor.
- c) Que el domicilio habitual, el que consta en el Padrón Municipal, en el permiso de circulación y el domicilio fiscal sea el mismo.
- d) Que el vehículo esté dado de alta en el Padrón del Impuesto de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Durango y al corriente en el pago de dicho impuesto y que el domicilio en el que se paga el impuesto coincida con los establecidos en el apartado a).
- e) Seguro de responsabilidad civil en vigor.

7.2. Asimismo, en los casos que la persona residente en la zona peatonal disponga de un vehículo cedido por su empresa, bien sea propiedad de ésta, bien la empresa lo haya adquirido mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento financiero (leasing o renting), podrá obtener también la tarjeta TAG aportando junto a la justificación de lo dispuesto en las letras b) y e) anteriores, acreditación de la propiedad o contrato de la empresa sobre el vehículo y documento extendido por la empresa en el que se acredite que el solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo y que el uso del citado vehículo tributa como retribución en especie a efectos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

7.3. En el caso de titulares o arrendatarios de plaza de garaje comunitario en la Zona Peatonal, sean residentes o no residentes, previa acreditación del derecho de propiedad o arrendaticio de su plaza, podrán identificar un vehículo turismo por plaza de garaje, cuyo usuario se beneficiará del régimen de acceso regulado en el artículo 7. Excepcionalmente se podrá autorizar el acceso a un segundo vehículo por plaza de garaje, siempre que quede suficientemente justificada su necesidad. En todo caso, el vehículo deberá disponer de seguro de responsabilidad civil en vigor. Además, si se tratara de un vehículo dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Durango deberá estar al corriente en el pago de dicho Impuesto.

7.4. La tarjeta TAG permitirá a los usuarios regulados en este artículo acceder a la Zona Peatonal durante los días y dentro de horario preestablecido definido en el artículo 4 y en el caso de residentes sin garaje en la zona estacionar en ella para realizar operaciones de carga y descarga durante la estancia máxima unitaria descrita en el artículo 4.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

7.5. El Ayuntamiento de Durango podrá comprobar de oficio o requerir al interesado para que acredite la residencia efectiva y habitual y el domicilio fiscal del solicitante de la tarjeta TAG, tratándose de residentes.

7.6. En el caso de residentes sin garaje, se concederá una tarjeta TAG por persona y vehículo, si bien una misma tarjeta que permita el acceso de un concreto vehículo podrá ser utilizada por los miembros de la unidad familiar empadronados en la vivienda del titular del vehículo y que residan habitualmente en el mismo domicilio del titular.

Asimismo, podrá concederse una segunda tarjeta para un mismo titular, cuando el segundo de sus vehículos sea utilizado por su cónyuge o descendiente en línea recta de primer grado, siempre que éstos estén empadronados y residan habitualmente en el mismo domicilio del titular.

7.7. En todo caso, el número de tarjetas por domicilio, no excederá de tres.

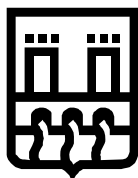
7.8 El periodo de vigencia de la tarjeta será indefinido mientras su titular ostente los requisitos que motivaron su concesión y deberá abonarse en pago único la Tasa por el coste en la expedición de la tarjeta, según lo establecido en la Ordenanza correspondiente. El importe abonado de la tasa será devuelto a su titular en el momento en que proceda a la devolución de la tarjeta por serle innecesaria o por haber perdido con carácter sobrevenido el derecho a poseerla.

7.9. En caso de pérdida, robo o inutilización de la misma debido a su mal uso, su titular o usuario podrá disponer de una nueva tarjeta, previo abono de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 8. OBTENCIÓN DE LAS TARJETAS TAG DE RESIDENTES SIN GARAJE (APLICABLE TAMBIEN A TITULARES O ARRENDATARIOS DE PLAZA DE GARAJE COMUNITARIO EN LA ZONA PEATONAL, SEAN O NO RESIDENTES)

8.1. Para obtener la tarjeta TAG los residentes sin garaje deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Documento Nacional de Identidad o, para los extranjeros, la tarjeta de residencia o pasaporte que acredite la personalidad del solicitante. En cualquier caso, el domicilio que conste en dichos documentos deberá coincidir con el certificado de empadronamiento.
- c) Permiso de Conducir del solicitante o del usuario autorizado por el solicitante, en su caso.
- d) Permiso de Circulación que acredite que el solicitante es el propietario del vehículo.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

e) Seguro de responsabilidad civil en vigor.

8.2. Tratándose de residentes que dispongan de un vehículo cedido por su empresa deberán presentar la documentación referida en los apartados a, b y c, junto con el permiso de circulación del vehículo y/o el contrato de leasing o renting, así como documento extendido por la empresa en el que se acredite que el solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo y que el uso del citado vehículo tributa como retribución en especie a efectos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

8.3. Los propietarios o arrendatarios de plazas de garaje en el ámbito de la zona peatonal deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado, en el que se identifique la/s matrículas del/los vehículo/s que podrá/n acceder a la plaza de garaje (máximo dos vehículos por plaza de garaje) justificando la necesidad de una segunda tarjeta por plaza de garaje.
- b) Contrato traslativo de dominio o de arrendamiento sobre la plaza de garaje comunitario.
- c) Documento Nacional de Identidad o, para los extranjeros, la tarjeta de residencia o pasaporte que acredite la personalidad del solicitante. En cualquier caso, el domicilio que conste en dichos documentos deberá coincidir con el certificado de empadronamiento.
- d) Seguro de responsabilidad civil del vehículo en vigor.

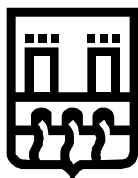
8.4. De los documentos exigidos se acompañará fotocopia, exhibiéndose el original para su cotejo.

Con la tarjeta TAG se hará entrega a los usuarios de una pegatina a colocar en el salpicadero del vehículo, cuyo color permitirá un control de accesos y de estancias por parte de los vigilantes del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9. DISPOSICIONES COMUNES.

9.1. El Ayuntamiento de Durango podrá efectuar, de oficio, cuantas comprobaciones estime oportunas antes de emitir las tarjetas y pegatinas contempladas en la presente Ordenanza, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en ésta.

9.2. Además de la documentación a que se refiere esta Ordenanza y las comprobaciones que, en su caso, se realicen, el Ayuntamiento de Durango podrá exigir



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

al interesado que aporte cuantos documentos considere necesarios para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.

9.3. Todos los usuarios autorizados están obligados a comunicar al Ayuntamiento de Durango, en el plazo de quince (15) días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, variación en la propiedad o condición de arrendatario de las plazas de garaje comunitario, residencia del propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de tarjetas y distintivos. Si así no lo hicieren, el Ayuntamiento de Durango estará facultado para retirar la tarjeta y/o distintivo y denegar la renovación durante un periodo mínimo de un (1) año y máximo de tres (3) años, además de las sanciones que, en su caso, pudieren imponerse.

ARTÍCULO 10. SISTEMA DE GESTIÓN PARA PROVEEDORES Y COMERCIANTES.

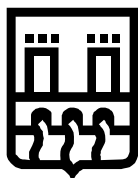
10.1. Se elaborará un Registro administrativo de Proveedores que suministren a comerciantes y establecimientos hosteleros ajenos y domicilios particulares de la Zona Peatonal, con identificación del tipo de suministro que realizan, modelo y matrícula del vehículo y establecimientos/comercios suministrados.

10.2. A tal efecto, los proveedores presentarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado, con acreditación de la personalidad del solicitante.
- b) Listado de establecimientos o comercios sobre los que se realiza el reparto.
- c) Ficha técnica del vehículo.
- d) Permiso de conducir en vigor
- e) Seguro de responsabilidad civil en vigor
- f) En el caso de que el vehículo esté dado de Alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Durango, se comprobará que esté al corriente del pago de dicho impuesto.

10.3. Los titulares de actividad/comerciantes que se desarrollen su actividad en Zona peatonal y deseen someterse al régimen de gestión anteriormente indicado para los proveedores presentarán la siguiente documentación, además de la indicada en el apartado a) anterior:

- a) Acreditación de Vehículo propiedad de la persona física o jurídica titular de la actividad, de su cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación de afectividad o descendientes en línea recta. A estos efectos se considerará



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

propietario del vehículo a quien así conste en el Permiso de Circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

- b) Permiso de conducir en vigor.
- c) Seguro de responsabilidad civil en vigor.
- d) Tratándose de vehículo dado de Alta en el Padrón del Impuesto de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Durango, acreditación de estar al corriente en el pago de dicho impuesto.
- e) Solo se autorizará un vehículo por titular de licencia de actividad.

Los comerciantes/titulares de actividad que, además de acceder de lunes a sábados en horario de 6.00 a 13.30, deseen acceder a la zona peatonal por las tardes en las condiciones indicadas en el artículo 4, deberán solicitar y obtener una tarjeta TAG, previo abono de la tasa correspondiente.

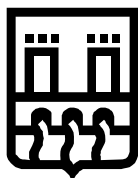
10.4. Los profesionales no transportistas que pretendan acceder a la zona para prestar sus servicios, acreditarán las siguientes circunstancias:

- a) Vehículo industrial propiedad del profesional o derivado de turismo (anexo II de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, apartado B, dígito 30) rotulado con el nombre de la empresa y actividad a la que se dedica. A estos efectos se considerará propietario del vehículo a quien así conste en el Permiso de Circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Acreditación de su condición de autónomo.
- c) Que disponga de permiso de conducir en vigor.
- d) Que disponga de seguro de responsabilidad civil en vigor.
- e) Tratándose de vehículo dado de Alta en el Padrón del Impuesto de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Durango, acreditación de estar al corriente en el pago de dicho impuesto.

10.5. Se hará entrega a los usuarios de una pegatina a colocar en el salpicadero del vehículo, cuyo color permitirá un control de accesos y de estancias por parte de los vigilantes del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES: DISPOSICIONES GENERALES.

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracción a las normas de ordenación de tráfico



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

y se sancionarán en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su título V, su reglamento de desarrollo y demás disposiciones legales concordantes.

Las infracciones traerán consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o, el que legal o reglamentariamente le sustituya. Los vigilantes OTA-TAO, los agentes de la Policía municipal y demás funcionarios competentes al efecto emitirán las denuncias debidas a infracciones a esta Ordenanza.

El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado como autor de la infracción contemplada en el artículo 12.3.b).

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y demás normativa que en desarrollo de la anterior se dicte.

Se considera infracción la contravención o el incumplimiento de cualquiera de las determinaciones de esta Ordenanza. Las infracciones se subdividen en cuatro tipos:

12.1. INFRACCIONES TIPO A: 30 euros (**LEVES**)

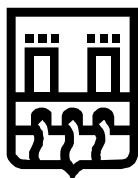
Rebasar en menos de 10 minutos el tiempo máximo unitario de estancia permitido.

12.2. INFRACCIONES TIPO B: 60 euros (**LEVES**)

Rebasar en 10 minutos o más el tiempo máximo unitario de estancia permitido.

12.3. INFRACCIONES TIPO C: 90 euros + RETIRADA TARJETA Y/O DISTINTIVO. (**LEVES**)

- a) No comunicar al Ayuntamiento de Durango, dentro del plazo de quince días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario, titularidad o arrendamiento de la plaza de garaje comunitario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de tarjetas TAG o distintivos.
- b) No identificar al conductor presuntamente responsable de la infracción, cuando el propietario del vehículo hubiere sido requerido para ello.
- c) Cesión del titular de la tarjeta TAG para su uso por vehículos no autorizados. Se entenderá que ha existido cesión voluntaria mientras no conste denuncia de robo o extravío de la misma.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

12.4 INFRACCIONES TIPO D: 120 euros. (**GRAVES**)

Acceso a la Zona Peatonal por vehículos no autorizados.

ARTÍCULO 13. SANCIONES

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa, en las cuantías que se señalan en el apartado siguiente de este artículo. Se impondrá, además, la sanción de retirada de la tarjeta de que se trate, si la infracción cometida fuere alguna de las tipificadas en el apartado 3 del artículo 12 (infracciones tipo C), no pudiendo el titular de la tarjeta obtener otra, de la clase que sea, durante un período mínimo de un año y máximo de tres años.

Las infracciones de tipo A serán sancionadas con una multa de 30 euros; las de tipo B, con multa de 60 euros; las de tipo C, con multa de 90 euros más retirada de tarjeta por un período mínimo de un (1) año y máximo de tres (3) años; y la de tipo D, con multa de 120 euros.

Las sanciones que procedan por infracciones a la presente Ordenanza de acuerdo con el artículo 12 serán compatibles con cualquier otra procedente por infracción de las normas sobre tráfico, en particular por vulneración de señales de dirección prohibida.

Las sanciones del tipo A y B podrán hacerse efectivas con una reducción del 30% siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación del Decreto de incoación del procedimiento sancionador.

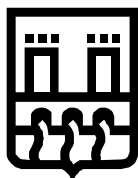
El abono de la sanción no supone que el vehículo denunciado pueda continuar en la Zona Peatonal, aplicándose el sistema de horario de accesos y estancia máxima unitaria.

ARTÍCULO 14. RETIRADA DEL VEHICULO.

14.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se procederá a la retirada del vehículo que sin hallarse autorizado para ello se encuentre en el ámbito espacial de la presente Ordenanza.

14.2. En estos supuestos, el interesado no podrá acogerse al derecho de abono anticipado de la sanción a que se refiere el artículo anterior.

14.3. La prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, así como la estancia del mismo en los depósitos municipales devengarán las tasas previstas en la



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

Ordenanza Fiscal correspondiente, que serán satisfechas antes de la devolución del vehículo y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

La Alcaldía-Presidencia podrá dejar en suspenso, en la totalidad o no de su ámbito territorial, la aplicación de la presente Ordenanza durante los periodos o días que se crea conveniente u otras circunstancias de interés público.

SEGUNDA.

La Alcaldía-Presidencia, cuando concurren razones de urgencia u otras de interés público, debidamente justificadas, podrá modificar –prorrogando o reduciendo-, el plazo de vigencia de las tarjetas a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los **veinte días de su publicación íntegra** en el Boletín Oficial de Bizkaia.

SEGUNDA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, en cuanto le sea de aplicación, regirá, con carácter supletorio, la Ley de Tráfico, Circulación de vehículo a motor y Seguridad Vial, el Reglamento de Circulación y demás disposiciones de desarrollo.

TERCERA.

Las cuantías señaladas en esta ordenanza para las sanciones, podrán ser revisadas y, en todo caso, trienalmente actualizadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.